

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—Anteayer tarde batió el Coronel Cabrinety á las facciones reunidas de Saballs, Bosch, Cortázar, Barrancot, Huguet y otros, que en número de 800 á 1.000 hombres ocuparon á Santa Pau, donde hicieron una viva resistencia por espacio de dos horas; pero tomadas las casas á la bayoneta, fueron desalojados de todas sus posiciones; dejando nueve muertos, gran número de heridos, siete prisioneros, entre los que figura uno á quien titulan Capitan, y porción de armas y efectos de guerra. La columna tuvo nueve heridos y nueve contusos, entre estos un Oficial.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

A fin de complimentar lo que me ordena el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en su comunicacion fecha 17 del actual y telégrama de hoy, en que me previene proceda al desarme de las fuerzas ciudadanas que no se hallen organizadas con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, se servirá V. manifestar con toda brevedad á este Gobierno de provincia si las que están bajo sus órdenes en ese pueblo, están organizados con arreglo á lo que el citado decreto previene.

Logroño 21 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.—Sr. Alcalde de...

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEYES

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Los procesados por delitos políticos sufrirán la detención y prisión en locales distintos ó completamente separados de los que ocupen los procesados por delitos comunes.

Art. 2.º Se consideran como delitos políticos para los efectos de esta ley:

1.º Los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuacion se expresan:

Título 1.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Título 2.º, capítulo 1.º en todas sus secciones, capítulo 2.º en sus secciones 1.ª y 3.ª, y artículos 229, 230, 251, 232 y 234 en la seccion 2.ª del mismo capítulo.

Título 3.º, capítulos 1.º, 2.º y 3.º

Capítulos 4.º y 5.º en todos aquellos casos en que por el carácter de la Autoridad ofendida ó del acto oficial con cuyo motivo se haya cometido el delito pueda este ser considerado como político.

2.º Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de las manifestaciones de esta, á excepcion de los que se persigan á instancia de parte.

3.º Los hechos conexos ó incidencias de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturaleza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion que tuvieran con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos por regla general, tratándose del delito de rebelion, la sustraccion de caudales públicos, la exaccion de armas, municiones y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detencion de la correspondencia y demás que tengan intima é inmediata relacion ó sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicacion de esta ley, locales desahogados, higiénicos y seguros donde los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detencion y prision, siempre con absoluta separacion de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.º Toda Autoridad gubernativa, militar ó judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único La justicia se administra en nombre de la Nacion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

NUMERO 234.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LACALZADA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan, y que se consideren como espendidos, los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1872, el 24 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de la Predicacion del año 1872, encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado dia 24 de Marzo, y advirtiéndoles que de no realizarlo así, no les serán despues admitidas, y se considerarán como espendidas dichas Bulas. Los Alcaldes y Ayuntamientos

que las devuelvan directamente á esta Administracion, podrán hacerlo hasta el dia 31 del repelido mes de Marzo, en la inteligencia que pasado ese dia, tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 20 de Febrero de 1873.—El Administrador Diocesano, *Celestino Medina Juarez*.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos cumplirán con toda exactitud cuanto se les encarga en la circular preinserta sin dar lugar á nuevas escitaciones de este Gobierno de provincia.

Logroño 21 de Febrero de 1873.—El Gobernador, *José Carabias*.

NUMERO 231.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que *D. Pablo Lazcano del Valle* cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Logroño, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—*Félix Arias*.—Por su mandado, *Ceferino Moreno y Albeniz*.

NUMERO 232.

Por el presente sexto y último edicto hago saber: que *D. Leonardo Viar y Chasco*, cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por haber sido nombrado Registrador del de Logroño, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—*Félix Arias*.—Por su mandado, *Ceferino Moreno y Albeniz*.

NUMERO 233.

D. Agustin Benito, Juez Municipal de esta villa de Villamediana

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias de apremio que se instruyeron en este Juzgado por comision del Sr. Juez de primera instancia del partido, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que adeuda don Manuel Perez Garcia, de esta vecindad, por la causa que se le siguió por el Juzgado de primera instancia de Arnedo, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia cuatro de Marzo á las once de la mañana, los bienes siguientes embargados como propios de dicho pecador todos en esta villa y su jurisdiccion.

Estas. cénts.

Una bolega sita en el cerro de San Cristóbal, con ciento cuarenta cántaras de velez de cuba y doscientas ochenta de lago: linda Oriente y Norte de dicho cerro, Mediodia y Poniente camino, valorada en 2,292,50

Una heredad vina en la Cañadilla, de dos fanegas y ocho celemines, con dos mil cépas, linderos Oriente, la Cañada de Valdeconejos, Poniente Nicolas Rodriguez, Norte D. Gavino Michel y Mediodia D. Teodoro Fernandez, valorada en 750

Otra heredad de dos fanegas de tierra blanca en Mataperros; linda Oriente Mauricio Fernandez, Poniente Gavino Michel, Norte Segundo Villascuerna y Mediodia, el mismo dueño, valorada en 50.

Otra vina de una fanega y cuatro celemines en Campillo, con mil cépas; linda Oriente y Norte viuda de Pascual Estefania, Poniente Blas Saenz, y Mediodia Pedro Saenz, valorada en 362,50

Quien quisiera interesarse en la adquisicion de todas ó cada una de las expresadas fincas acuda el dia y hora al sitio señalado, pues se le admitiran las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Villamediana á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. El Juez Municipal, Agustin Benito. Por mandado de su merced, Gerónimo Martinez.

ANUNCIOS. DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA.

Habiéndose acordado crear un cuerpo de Guardias Forales

les compuesto de 500 hombres, se ha dispuesto proceder al alistamiento voluntario de los individuos que deseen ingresar en el mismo, bajo las bases siguientes:

- 1.ª El haber de los guardias sera el de 8 rs. de vellon diarios, y racion de pan, vino y carne cuando salgan á operaciones. El uniforme recibirán gratis por una sola vez. 2.ª El tiempo del compromiso sera ilimitado. 3.ª Desde el momento que por el comisionado sea admitido un individuo en clase de voluntario devengarà las dos pesetas que por su sueldo se les ha asignado.

Los que conformes con las precedentes condiciones quieran ingresar en el referido cuerpo se personarán, con la certification de buena conducta, y con el consentimiento de su padre si son menores de 25 años, al comisionado al efecto que se halla recorriendo los

pueblos de esta provincia ó en Logroño en la casa-comercio de D. Felipe Jesus Muro, calle de Portales núm. 50.

LA UNION

Asegura contra el incendio por una prima fija anual muy módica, todos los objetos que pueden ser destruidos por el fuego. Ninguna compañía de esta clase puede cobrar las cuotas á primas fijas, á mas bajo precio que la Union.

Hoy es una verdadera necesidad el seguro y para facilitarlo más, se darán gratis por escrito y de palabra cuantas esplicaciones se deseen; pudiendo así cualquiera sin moverse de su pueblo saber lo que le ha de costar y recibir la póliza por el correo.

Apoderado de la compañía D. Juan G. de Araoz, que vive en Logroño, calle Mayor, núm 129. 4-3.

IMP. DE F. MENCHACA

Antes de dar principio al presente libro el Coronel Cabanys y las señores reunidas de Saballs, Bosch, Cortázar, Barranet, Huguet y otros, que un número de 800 á 1.000 hombres ocuparon á Santa Pau donde hicieron una viva resistencia por espacio de dos horas; pero tomadas las casas á la bayoneta, por ron desahojados de todas sus posesiones; dejando nueve muertos, gran número de heridos, siete prisioneros, entre los que figura uno á quien titulan Capitán, y porción de armas y efectos de guerra. La columna tuvo nueve heridos y nueve contusos, entre estos un Oficial.

(Gaceta del día 20 de Febrero)

A fin de cumplimentar lo que me ordena el Excmo. Sr. Sr. Ministro de la Gobernacion en su comunicacion fecha 17 del actual y telegrama de hoy, en que me previene proceda al desarme de las fuerzas cívicas que no se hallen organizadas con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1888, se servirá V. manifestar con toda prevezada á este Gobierno de provincia si las que están bajo sus órdenes en ese punto, están organizados con arreglo á lo que el citado decreto previene.

Logroño 21 de Febrero de 1873. El Gobernador, José Carbajal. Sr. Alcalde de...

NUMERO 234

D. Felix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Pablo Laxano y el Sr. D. Felix Arias, Juez de primera instancia de Logroño, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad ó por deber de pagar en Calahorra á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. Felix Arias. Por su mandado, Celorio Moreno y Albeniz.

NUMERO 232

Por el presente edicto hago saber: Que D. Celorio Moreno y Albeniz, Juez de primera instancia de Logroño, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad ó por deber de pagar en Calahorra á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. Felix Arias. Por su mandado, Celorio Moreno y Albeniz.

NUMERO 234

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPAO DE CALAHORRA Y CALAZADA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan y que se consideren como espensados, los Sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal que no se devolvieron á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finalizó para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1872, el 24 de Mayo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamiento de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demorar devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las Bulas y Sumarios sobrantes de la Predicacion del año 1872, encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado dia 24 de Mayo, y advirtiéndoles que de no realizarlo así, no les serán despus admitidas, y se considerarán como espensadas dichas Bulas. Los Alcaldes y Ayuntamientos